

**REGLAMENTO DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA FUNDACIÓN
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CENTRO AMÉRICA**

ARTICULO PRIMERO.-La Junta Administrativa o Junta Directiva es el máximo organismo administrativo de la Fundación. Son atribuciones exclusivas de la Junta: **a)** Crear centros universitarios, casas de enseñanza, institutos científicos, organismos de difusión cultural y demás entidades que conforme a la escritura constitutiva de la Fundación le corresponda a ésta promover. Para ese efecto emitirá los estatutos de dichos centros docentes y culturales y hará el nombramiento de los directores y empleados, a menos que delegue esas funciones en los propios organismos, **b)** Ejercer la administración financiera de dichos organismos, salvo que expresamente la delegue en ellos o en otras entidades. Para llevar a cabo esa administración podrá nombrar administradores o gerentes con las facultades que oportunamente determine. **c)** Establecer las normas que han de seguirse para la administración de los bienes de la Fundación y de los organismos que ella administra. **d)** Establecer las normas que han de regir en la propia Fundación y en los organismos que de ella dependan, a fin de que se realicen los objetivos indicados en su carta constitutiva. **e)** Elegir entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario-Tesorero, los cuales ejercerán las funciones propias de esos puestos.

ARTICULO SEGUNDO.- La Junta debe reunirse cuando sea convocada por el Presidente, el Vicepresidente o el Secretario-Tesorero. Tres de sus miembros harán quorum y toda resolución se toma por mayoría absoluta de los miembros presentes. Caso de empate quien presida decidirá con doble voto. Toda convocatoria debe hacerse por escrito con siete días de anticipación. De cada sesión de la Junta se levantará el acta correspondiente que contendrá únicamente lo acordado, que siempre lo será en firme. En las actas no se anotarán antecedentes, intervenciones ni discusiones, sino únicamente el acuerdo final y los votos, siempre nominativos, con que se obtuvo. En los archivos de la sesión podrán conservarse los

antecedentes y la relación de las intervenciones de los Directores.

ARTICULO TERCERO.- La Junta podrá nombrar un Director Ejecutivo por dos años, pudiendo ser reelecto, para la administración de la Fundación, quien tendrá los poderes que se fijan en el acuerdo de nombramiento o los que se le otorguen oportunamente.

ARTICULO CUARTO.- Es atribución exclusiva de la Junta la aprobación del Presupuesto Anual de Gastos que será preparado por el Director ejecutivo o en su defecto por el Secretario-Tesorero. El Proyecto será entregado al Presidente a más tardar el último día de julio, quien lo presentará a la Junta a más tardar el primer lunes de setiembre, para cuyo efecto se tendrá siempre por convocada la Junta para sesión el primer lunes de septiembre a las diecisiete horas en la sede de la Fundación, salvo que el Presupuesto se hubiese aprobado con anterioridad. El Presupuesto debe quedar aprobado a más tardar el tercer lunes de setiembre; caso contrario, se prorrogará por otro año el del período anterior con sus reformas.

La liquidación del Presupuesto se presentará a la Contraloría General de la República una vez haya sido aprobada, a más tardar el primero de enero.

(Aprobado el 20 de junio de 1981).